

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 540014003003-2021-00716-00

Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y atendiendo lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante sobre su imposibilidad y excusa para asistir a la audiencia programada para el día 26 de julio de 2022, observa el despacho que esta se torna procedente, por lo que, encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, lo procedente de conformidad con la normativa citada es fijar nueva fecha para realizar la citada diligencia.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 del CGP, el **primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A: M:)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de abril de 2022.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/15287974>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente, a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkdsvNjoM9xGsFnNMqimb1EBMNXwj-Hr3NrQKTb8QTxsXw?e=pu0JG8 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 26 de julio de 2022, se notificó el
auto anterior Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2020-00444-00

Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL SAS NIT. 805027743-1
DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada, junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcíonese el interrogatorio de parte de la representante legal de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

TESTIMONIALES:

Recepcíonese el testimonio de: MALENA CRISTINA SUAREZ MÉNDEZ y DORA DEL CARMEN ESPINOSA PANQUEBA

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizedcloud.com/15287993>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei5Z9y9V859Ppw1dQJojBAEB2lrUKIV7zMsW4XL8WuDZ8w?e=vy1t0j tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias y financieras.

Por último, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, prorróguese en seis (6) mese el término para resolver la instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 54001-4022-003-2017-01041-00

Mínima.

Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
Ddos. SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC. 60.259.559
GUIMAR GALVIS ZAPATA CC. 37.258.662

Surtido el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante la cual es objetada por la demandada SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO, procede el despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, a revisar la actuación surtida, observándose que frente a los argumentos de la citada objeción donde se indica que la entidad PLATAYA le viene haciendo descuentos directos por nómina y los recibos de caja expedidos por la misma por pagos directos, el despacho se pronunció mediante proveído de fecha 4 de noviembre de 2021, por tanto debe estarse a lo allí decidido.

Ahora, frente a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, se observa que no aplica los abonos constituidos en depósitos judiciales producto de la medida cautelar decretada en la forma prevista en el artículo 1653 del CC por lo que se procederá a realizar la liquidación así:

LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 28-02-2019

\$24.099.699,00

PERIODO			No. DÍAS	TASA E.A. (efectivo_ anual)	TASA DIARIA	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (#días*tasa diaria *capital)	INTERESES ÚLTIMA LIQUIDACIÓN <u>\$8.955.672,00</u>
1-mar.-19	al	31-mar.-19	31	29,06%	0,06991682%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.234,89	\$ 9.283.906,89
1-abr.-19	al	30-abr.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.874,32	\$ 9.600.781,21
1-may.-19	al	31-may.-19	31	29,01%	0,06981058%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.736,13	\$ 9.928.517,34
1-jun.-19	al	30-jun.-19	30	28,95%	0,06968305%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.584,60	\$ 10.245.101,94
1-jul.-19	al	31-jul.-19	31	28,92%	0,06961926%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.837,95	\$ 10.571.939,89
1-ago.-19	al	31-ago.-19	31	28,98%	0,06974682%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.436,79	\$ 10.899.376,68
1-sep.-19	al	30-sep.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.874,32	\$ 11.216.251,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	31	28,65%	0,06904447%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.139,51	\$ 11.540.390,51
1-nov.-19	al	30-nov.-19	30	28,55%	0,06883128%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.714,83	\$ 11.853.105,34
1-dic.-19	al	31-dic.-19	31	28,37%	0,06844712%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.335,16	\$ 12.174.440,50
1-ene.-20	al	31-ene.-20	31	28,16%	0,06799826%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.227,92	\$ 12.493.668,42
1-feb.-20	al	29-feb.-20	29	28,59%	0,06891658%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.665,62	\$ 12.796.334,04
1-mar.-20	al	31-mar.-20	31	28,43%	0,06857523%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.936,59	\$ 13.118.270,63
1-abr.-20	al	30-abr.-20	30	28,04%	0,06774144%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.763,46	\$ 13.426.034,09
1-may.-20	al	31-may.-20	31	27,29%	0,06613083%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.460,99	\$ 13.736.495,08
1-jun.-20	al	30-jun.-20	30	27,18%	0,06589382%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.369,34	\$ 14.035.864,42
1-jul.-20	al	31-jul.-20	31	27,18%	0,06589382%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.348,31	\$ 14.345.212,73
1-ago.-20	al	31-ago.-20	31	27,44%	0,06645371%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.976,80	\$ 14.657.189,53
1-sep.-20	al	30-sep.-20	30	27,53%	0,06664725%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.792,33	\$ 14.959.981,86
1-oct.-20	al	31-oct.-20	31	27,14%	0,06580758%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.943,45	\$ 15.268.925,31
1-nov.-20	al	30-nov.-20	30	26,76%	0,06498696%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.249,28	\$ 15.564.174,59
1-dic.-20	al	31-dic.-20	31	26,19%	0,06375141%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.290,45	\$ 15.863.465,04
1-ene.-21	al	31-ene.-21	31	25,98%	0,06329481%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.146,88	\$ 16.160.611,92

1-feb.-21	al	28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.431,81	\$ 16.432.043,73
1-mar.-21	al	31-mar.-21	31	26,12%	0,06359930%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.576,35	\$ 16.730.620,08
1-abr.-21	al	30-abr.-21	30	25,97%	0,06327305%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.462,63	\$ 17.018.082,71
1-may.-21	al	31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.613,56	\$ 17.313.696,27
1-jun.-21	al	30-jun.-21	30	25,82%	0,06294641%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.978,64	\$ 17.599.674,91
1-jul.-21	al	31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.999,73	\$ 17.894.674,64
1-ago.-21	al	31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.920,35	\$ 18.190.594,99
1-sep.-21	al	30-sep.-21	30	25,79%	0,06288104%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.681,65	\$ 18.476.276,64
1-oct.-21	al	31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.463,83	\$ 18.769.740,47
1-nov.-21	al	4-nov.-21	4	25,91%	0,06314244%	\$ 15.144.027,00	\$ 867.034,00	\$ 0,00	\$ 867.034,00	\$ 38.249,23	\$ 17.940.955,70
5-nov.-21	al	8-nov.-21	4	25,91%	0,06314244%	\$ 15.144.027,00	\$ 867.034,00	\$ 0,00	\$ 867.034,00	\$ 38.249,23	\$ 17.112.170,93
9-nov.-21	al	30-nov.-21	22	25,91%	0,06314244%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.370,78	\$ 17.322.541,71
1-dic.-21	al	10-dic.-21	10	26,19%	0,06375141%	\$ 15.144.027,00	\$ 867.034,00	\$ 0,00	\$ 867.034,00	\$ 96.545,31	\$ 16.552.053,02
11-dic.-21	al	31-dic.-21	21	26,19%	0,06375141%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.745,15	\$ 16.754.798,17
1-ene.-22	al	3-ene.-22	3	26,49%	0,06440239%	\$ 15.144.027,00	\$ 939.112,00	\$ 0,00	\$ 939.112,00	\$ 29.259,35	\$ 15.844.945,52
4-ene.-22	al	31-ene.-22	28	26,49%	0,06440239%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.087,23	\$ 16.118.032,75
1-feb.-22	al	11-feb.-22	11	27,45%	0,06647522%	\$ 15.144.027,00	\$ 852.086,00	\$ 0,00	\$ 852.086,00	\$ 110.737,28	\$ 15.376.684,03
12-feb.-22	al	28-feb.-22	17	27,45%	0,06647522%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.139,43	\$ 15.547.823,46
1-mar.-22	al	7-mar.-22	7	27,71%	0,06703393%	\$ 15.144.027,00	\$ 830.444,00	\$ 0,00	\$ 830.444,00	\$ 71.061,46	\$ 14.788.440,92
8-mar.-22	al	31-mar.-22	24	27,71%	0,06703393%	\$ 15.144.027,00	\$ 830.444,00	\$ 0,00	\$ 830.444,00	\$ 243.639,28	\$ 14.201.636,20
1-abr.-22	al	30-abr.-22	30	28,58%	0,06889525%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.005,46	\$ 14.514.641,66
1-may.-22	al	2-may.-22	2	29,57%	0,07099809%	\$ 15.144.027,00	\$ 939.571,00	\$ 0,00	\$ 939.571,00	\$ 21.503,94	\$ 13.596.574,60
3-may.-22	al	31-may.-22	29	29,57%	0,07099809%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.807,13	\$ 13.908.381,73
1-jun.-22	al	7-jun.-22	7	30,60%	0,07316896%	\$ 15.144.027,00	\$ 939.571,00	\$ 0,00	\$ 939.571,00	\$ 77.565,09	\$ 13.046.375,82
8-jun.-22	al	30-jun.-22	23	30,60%	0,07316896%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.856,72	\$ 13.301.232,54
1-jul.-22	al	7-jul.-22	7	31,92%	0,07592620%	\$ 15.144.027,00	\$ 980.269,00	\$ 0,00	\$ 980.269,00	\$ 80.487,99	\$ 12.401.451,53
8-jul.-22	al	25-jul.-22	18	31,92%	0,07592620%	\$ 15.144.027,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.969,12	\$ 12.608.420,65
\$15.144.027,00						\$8.912.599,00	\$ 12.565.347,65				

Por lo anterior se dispone a aprobar la liquidación actualizada del crédito, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 65/100 M/CTE (\$27.752.447,65)** con intereses y abonos aplicados en la forma prescrita por el artículo 1653 del C. C., hasta el 25/07/2022.

En consecuencia, se dispone a continuar haciendo entrega a la parte actora, de los dineros consignados en los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

De otra parte, teniendo en cuenta que no obra respuesta del pagador de la Secretaria de Educación Departamental, al requerimiento realizado el 21/02/2022, se dispone **REQUERIRLO** nuevamente para que *“informe si los descuentos consecutivos que obran en nómina de la demandada correspondientes a los meses de agosto de 2019 a septiembre de 2021 por valor de \$496.500, corresponden a la presente ejecución, y en caso afirmativo, manifieste la razón por la cual no se han dejado a disposición de este juzgado”*.

Comuníquese al pagador adjuntando el escrito presentado por la demandada el 10 de mayo de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
La Jueza,


Comunicación escrita
Código de Verificación

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.